

CLÁUSULAS ESPECIALES

Para adherir y formar parte de la Póliza del Ramo de Incendio y Líneas Aliadas, expedidas por el Departamento de Seguros.

1. DAÑOS POR MEDIDAS DE SALVAMENTO AL INTERVENIR BOMBEROS

Queda entendido y convenido que el departamento será responsable de indemnizar las pérdidas y/o daños sufridos por los bienes asegurados como consecuencia de las medidas de salvamento que efectúen bomberos para evitar o disminuir el siniestro. Esta cláusula queda sujeta a las condiciones generales de la póliza.

2. ERRORES NO INTENCIONALES

Queda por este medio entendido y convenido que no obstante lo que se expresa en las condiciones generales y/o particulares de la póliza, si se omite la descripción adecuada de cualesquiera de los bienes asegurados o de cualquier edificio o local en el cual tales bienes están contenidos, o se incurriera en algún error u omisión acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna o algunas de las disposiciones de la póliza, o si se comprueba el incumplimiento de las mismas, el departamento será responsable siempre que la omisión, error, incumplimiento o declaración inexacta sean notificadas a el departamento tan pronto como sean del conocimiento del asegurado o sus beneficiarios, siempre que dicha notificación se efectúe antes de que ocurra un siniestro y pague a el departamento la prima adicional que en su caso, pueda corresponder. De no cumplirse con dicha notificación antes de ocurrir un siniestro, esta cláusula no será aplicable.

3. ALTERACIONES Y REPARACIONES

En lo que se refiere a edificios o estructuras, esta cláusula cubre alteraciones o reparaciones durante el tiempo en que están siendo efectuadas y aún después de concluidas. Cubre asimismo, los materiales, equipos y estructuras provisionales que utilicen para tal fin. El asegurado informara a el departamento el valor de las alteraciones, reparaciones y demás elementos cubiertos bajo esta cláusula, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su terminación a fin de liquidar la prima correspondiente. El límite máximo garantizado por esta cláusula, es del 5% de la suma asegurada consignada en la póliza o cien mil quetzales (Q.100,000.00), el monto que fuere menor. De no cumplirse con lo indicado en esta cláusula, la misma no será aplicable.

4. MARCAS DE FÁBRICA

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro el asegurado después de inventariar los bienes con un representante autorizado por el departamento, tendrá el derecho de quitar todas las marcas de fabrica que pudieran tener los bienes siniestrados, anular las garantías sobre sus productos, eliminar el nombre impreso de materiales de empaque o cualesquiera otros testimonios de su interés en conexión con tales bienes.

Si el departamento decide utilizar los salvamentos deberá quitar las marcas, anular las garantías, eliminar el nombre impreso o bien las mercaderías deberán ser traspasadas a recipientes que no tengan similitud con los normales utilizados por el asegurado. Los costos que esta operación represente serán cubiertos por el departamento.

En caso de que no sea posible aplicar ninguno de los procedimientos anteriores, se procederá a la destrucción de la mercadería en presencia de un representante de el departamento y antes de que esta pague la indemnización. Tal destrucción será por cuenta del asegurado.

5. COSAS AJENAS POR LAS CUALES SEÁ RESPONSABLE EL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, no obstante lo dispuesto en el inciso a) de la cláusula 7 de las condiciones generales, la póliza se amplía a cubrir bienes muebles propiedad de terceros por los cuales el asegurado es responsable legalmente y que por el giro de su negocio se encuentre dentro del local descrito en la póliza y ocupado por el asegurado.

6. INCENDIO DE BOSQUES

Queda entendido y convenido que la presente cláusula cubre las pérdidas o daños que directamente sufran los bienes asegurados y sean consecuencia de incendios, casuales o no, de bosques, selvas, monte bajo, praderas, maleza, o del fuego empleado en el despeje de terreno, dejándose sin efecto en consecuencia la exclusión contenida en el inciso f) de la cláusula 8 de las condiciones generales de la póliza.

7. REPOSICIÓN DE LIBROS

Por medio de esta cláusula se amplía la cobertura de la póliza a cubrir los libros, registros y tarjetas de contabilidad del asegurado, quedando convenido que si, a pesar de las precauciones tomadas por el mismo para la salvaguarda de sus registros contables conforme se indica en la cláusula

10 de las condiciones generales de la póliza, dichos registros fueren destruidos por siniestros amparados por la póliza, el departamento se obliga a indemnizar al asegurado el costo de los libros, registros y tarjetas de contabilidad destruidos, más el costo que se incurra para rehacer las operaciones asentadas en los mismos. La responsabilidad de el departamento en este caso, no excederá de diez mil quetzales (Q.10,000.00).

Si el valor conjunto del siniestro y de este gasto excediera de la suma asegurada consignada en la póliza, el departamento sólo pagará como máximo por ambos conceptos, el total de dicha suma asegurada.

8. DAÑOS POR AGUA

Queda entendido y convenido que la póliza se extiende a cubrir los bienes asegurados por la misma contra daños por agua causados por los riesgos siguientes:

- A. La descarga accidental, derrame o desbordamiento de agua de tanques de almacenamiento o depósito, de sistemas de calefacción, de hidrantes para protección contra incendio que no sean abastecidos por sistemas automáticos y de sistemas de refrigeración y aire acondicionado.
- B. La entrada accidental de lluvia directamente al interior del edificio a través de techos, puertas, ventanas, tragaluces, claraboyas o ventiladores.
- C. Pérdidas directas por agua causadas por la caída o derrumbamiento de un tanque de agua o de cualquier accesorio o apoyo del mismo.
- D. Inundación causada por el rebalse de agua por congestión de las alcantarillas o desagües.

ESTA CLÁUSULA EXCLUYE PERDIDA O DAÑOS CAUSADOS POR:

- A. La descarga, derrame o desbordamiento de sistemas automáticos de aspersión para combatir incendios e hidrantes para protección contra incendio, que sean abastecidos por sistemas automáticos.
- B. La entrada, filtración o flujo de agua a través de las paredes, cimientos, sótanos y aceras o banquetas adyacentes.
- C. Vapores o gases.



D. Cualquier falla del equipo de refrigeración o aire acondicionado para mantener las temperaturas adecuadas, por cualquier causa.

E. Los riesgos de incendio y/o rayo: Terremoto, temblor y/o erupción volcánica e incendio consecutivo; explosión, motín, huelgas y/o alborotos populares, daño malicioso; caída de naves aéreas, objetos caídos de las mismas y/o colisión de vehículos terrestres; huracán, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo; inundación y/o maremoto; daño malicioso especial; explosión de calderas y/o aparatos que normalmente trabajan a presión, sus componentes o accesorios de los riesgos anteriores.

F. El descuido del asegurado en conservar o mantener la propiedad asegurada en buen estado o por negligencia del asegurado en no usar todos los medios razonables para salvaguardar o preservar la propiedad cubierta.

G. Rotura de acueductos, alcantarillas, desagües o tuberías subterráneas.

H. La descarga o derrame directa o indirectamente, del refrigerante químico.

I. Los daños que sufran los tanques, cañerías, alcantarillas y similares.

Esta cláusula está sujeta al deducible de: 10% de la pérdida final ajustada mínimo un mil quetzales (Q.1, 000.00).

9. MERCADERÍAS PELIGROSAS

Queda entendido y convenido que no obstante lo que se establece en las condiciones generales de la póliza de incendio, el departamento acepta la existencia de mercaderías peligrosas siempre y cuando las existencias de las mismas sean necesarias por el giro del negocio asegurado.

10. DAÑOS POR HUMO

Por la presente cláusula, el departamento acepta ampliar la cobertura de la póliza para cubrir indemnizaciones por daños ocasionados por humo que afecten directamente a los bienes asegurados, cuando dicho humo sea originado por un riesgo cubierto. Se exceptúan las pérdidas o daños causados por humo o tizne que emanen los hogares o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio del asegurado.

11. APARATOS ELÉCTRICOS

Queda expresamente aceptado y convenido que, no obstante lo que establece el inciso "G" de la cláusula 9a. de las condiciones generales de la póliza, quedan cubiertos además los daños ocasionados a los aparatos y máquinas a que hace referencia dicha cláusula, causados por incendio que se origine en tales aparatos o máquinas.

Quedan excluidas las computadoras, sus equipos periféricos, sus componentes y demás dispositivos de almacenamiento auxiliar y todos los aparatos y equipos que utilicen corriente débil.

Esta cláusula aplica únicamente cuando en la póliza este cubierto el contenido fijo.

La cobertura garantizada por esta cláusula, queda sujeta a un deducible de (Q.1,000.00)

12. DESCARGA DE MERCADERÍAS

Quedan amparados los daños que a consecuencia de los riesgos cubiertos por la póliza sufran las mercaderías propias del giro del negocio asegurado en proceso de recibirse, siempre y cuando se encuentren en el área de descarga de las instalaciones ocupadas por el asegurado y descritas en la póliza.

13. VALOR DE REPOSICIÓN

Queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro causado por uno de los riesgos cubiertos en la póliza, en el cual la propiedad asegurada sea destruida o sufra daños, la cantidad indemnizable bajo la póliza se calculará sobre el costo necesario para reemplazar o reponer la propiedad o bien dañado o destruido en el mismo sitio o lugar, con otra de la misma clase o tipo, no mejor ni superior a como era originalmente la propiedad dañada o destruida. Esta cláusula queda sujeta a las condiciones del anexo de terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo, a los términos y condiciones de la póliza y a las siguientes disposiciones especiales.

DISPOSICIONES ESPECIALES

A. El reemplazo o reposición de la propiedad o bienes dañados deberá ser llevado a cabo con prontitud y completado en un período máximo de 12 meses contados a partir de la fecha de destrucción o daño, de lo contrario el valor a ser indemnizado por el siniestro se calculará sobre la base de valor real. El departamento podrá autorizar por escrito un plazo mayor al de 12 meses antes estipulados cuando lo considere conveniente. También podrá autorizar cuando lo considere conveniente, que la propiedad o bienes dañados o destruidos se reemplacen con bienes de mayor calidad y eficiencia, siempre y cuando la responsabilidad de el departamento no aumente por dicho cambio. Corresponde al asegurado la obligación de efectuar los trabajos de reemplazo o reposición a menos que el departamento, a su opción, decida hacer los trabajos para lo cual deberá contar con la previa aprobación del asegurado.

B. Mientras el asegurado no incurra en los gastos necesarios para reemplazar o reponer la propiedad dañada o destruida, el departamento indemnizará al asegurado conforme lo estipulado en la póliza, en la cláusula de valor real.

C. Si por cualquier circunstancia, en el momento de un siniestro el asegurado mantiene un seguro vigente menor del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, el departamento hará su ajuste basándose en el 80% del valor de reposición de dichos bienes y no sobre el 100%; el asegurado será coasegurador solamente por aquella proporción de la diferencia que exista entre la suma asegurada y el 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Cuando la póliza contenga varios incisos asegurados, la presente estipulación se aplicará a cada uno de dichos incisos por separado. Esta disposición no aplicará cuando la póliza haya sido contratada en condiciones diferentes a las descritas en este inciso.

D. Esta cláusula quedará sin ningún valor, y por consiguiente la forma de valuación del monto a indemnizar será aquella estipulada en las condiciones generales de la póliza en los casos siguientes:

1. Si el asegurado no avisa por escrito a El Departamento, dentro de los seis meses plazo siguientes a la fecha del siniestro, su intención de reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada, a menos que El Departamento por escrito le conceda un plazo mayor para avisar.

2. Si el asegurado no puede o no desea reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada en el mismo sitio en donde se encontraba en la fecha del siniestro o en otro sitio que puede ser autorizado por El Departamento.

E. Esta cláusula no aplicará a las coberturas de robo, robo agravado (atraco), rotura o avería de cristales y/o espejos y/o vidrios y/o rótulos.

F. Aún cuando el anexo 12 coaseguro de 80% a 100% forme parte de la póliza, el mismo queda sin ningún valor y efecto.

14. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS PROPIEDADES Y/O HABILITACIÓN DE LOCALES

Queda entendido y convenido que en el caso de que el asegurado adquiera nuevas propiedades o un interés asegurable en otras propiedades del mismo giro del negocio asegurado, la póliza se extenderá a cubrir automáticamente tales nuevas propiedades o intereses asegurables a las tasas correspondientes hasta un límite del 5% de la suma asegurada consignada en la póliza o cien mil quetzales (Q.100,000.00), el monto que fuere menor. El asegurado está obligado a dar aviso a El Departamento dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha de tal adquisición y/o habilitación, pagando la prima que corresponda. El amparo otorgado por esta cláusula quedará sin efecto a partir de los treinta (30) días estipulados, si no se ha dado el aviso correspondiente.

15. RECONDICIONAMIENTO Y SELECCIÓN DE EXISTENCIAS

Por medio de la presente cláusula queda entendido y convenido que dentro del límite de la suma asegurada para existencias de mercaderías, materias primas, productos en proceso y similares, garantizados por la póliza, se incluyen los gastos necesarios en que incurra el asegurado con el consentimiento previo de el departamento para efectuar la limpieza, organización, separación y selección de las mercaderías dañadas de las que se encuentran en buen estado y reacondicionamiento y almacenaje de las mismas en sus anaqueles, estibas, o lugares de almacenamiento de las bodegas.

Es entendido que esta cláusula no aplica cuando los gastos mencionados deban efectuarse por cualquier accidente ocasionado por un riesgo no cubierto por la póliza, ni cubre salarios y sueldos del personal empleado del asegurado.

Queda entendido que son aplicables las cláusulas de la póliza de incendio y las del anexo de terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo, cuando este amparado este riesgo. Si el seguro conforme la póliza a la cual se le agrega la presente cláusula, esta dividido en uno o más incisos, todo lo anterior se aplicara a cada uno de ellos por separado.

16. AMPARO DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS EXCLUYENDO VEHÍCULOS, DINERO, VALORES Y JOYAS

La póliza sin cobro de prima adicional se extiende a cubrir la propiedad personal de los empleados del asegurado, excluyendo (vehículos, dinero, valores y joyas. Mientras tales propiedades se encuentren en los predios cubiertos bajo la póliza, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro. El límite máximo total de esta cláusula es de un mil quetzales (Q.1,000.00)).

17. 5% NO VALORIZACIÓN

Es entendido y el departamento, así conviene al aceptar la presente cláusula, que para los efectos de la póliza, no hará ningún inventario o valorización de los bienes asegurados en caso de pérdida si el monto del siniestro, no excede del 5% de la suma asegurada consignada en la póliza o cien mil quetzales (Q.100,000.00), el monto que fuere menor, no obstante el asegurado se compromete a probar la preexistencia y el valor de los bienes dañados o destruidos. Esta cláusula no aplica a los riesgos de robo por forzamiento de ladrones, atraco de contenido, atraco, dinero y valores y cristales.

18. COSTO DE EXTINGUIR UN INCENDIO

Si en cualquier momento se hiciera un gasto con la finalidad de extinguir un incendio, dicho gasto será considerado como parte de la pérdida y será cubierto por la póliza, pero dicho gasto no será considerado como parte del valor de la propiedad asegurada. No obstante lo anterior, la responsabilidad de el departamento no excederá del límite máximo establecido para cada inciso de la póliza incluyendo estos gastos.

19. DESTRUCCIÓN PREVENTIVA

Este seguro se extiende a cubrir dentro de los límites de sumas aseguradas, las pérdidas o daños directos a la propiedad asegurada por la póliza, causadas por actos de destrucción ejecutados por orden competente de cualquier autoridad pública, al tiempo de, y únicamente para detener la propagación de un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos por la póliza y sujeto a todos los otros términos y condiciones de la misma y sus anexos.

20. CAÍDA DE ARBOLES

Por este medio queda entendido y convenido que se cubren los daños causados a los bienes asegurados, por caída de arboles y/o ramas, que sean causados por un riesgo cubierto por la póliza, sujetos a un deducible de quinientos quetzales (Q.500.00) por evento.

21. REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA

En caso de ser indemnizada una pérdida parcial de conformidad con las cláusulas de reducción del siniestro, de las condiciones generales de la póliza, el límite de responsabilidad de el departamento se reduce en una suma igual al monto de la indemnización no pagada. No obstante, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial se operaría automáticamente y el asegurado se compromete a pagar a el departamento, la prima adicional a prorrata sobre el valor de las sumas indemnizadas, calculada a prorrata desde la fecha en que ocurra el siniestro hasta la fecha de vencimiento de la póliza. El departamento si así lo considera conveniente, modificará las condiciones de la póliza para los riesgos afectados en el siniestro indemnizado.

Esta cláusula de rehabilitación no será aplicable en lo que respecta a la cobertura de terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo ni para las coberturas de robo, atraco, cristales, dinero y valores e interrupción de negocios en cualesquiera de sus modalidades.

22. 60 DÍAS PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN DE SINIESTRO

Queda entendido y convenido que contrario a lo que se estipula en el inciso "C", de la cláusula obligaciones del asegurado en caso de siniestro, de las condiciones generales de la póliza, se amplía el período de presentación de los documentos mencionados en dicha cláusula, a 60 días.

En fe de lo cual se firma y sella en Guatemala,.

DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN

Firma Autorizada



CLÁUSULA ESPECIAL DE DAÑOS POR AGUA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS BIENES ASEGURADOS POR LA MISMA CONTRA DAÑOS POR AGUA CAUSADOS POR LOS RIESGOS SIGUIENTES:

A. LA DESCARGA ACCIDENTAL, DERRAME O DESBORDAMIENTO DE AGUA DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO O DEPOSITO, DE SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, DE HIDRANTES PARA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO QUE NO SEAN ABASTECIDOS POR SISTEMAS AUTOMÁTICOS Y DE SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO.

B. LA ENTRADA ACCIDENTAL DE LLUVIA DIRECTAMENTE AL INTERIOR DEL EDIFICIO A TRAVÉS DE TECHOS, PUERTAS, VENTANAS, TRAGALUCES, CLARABOYAS O VENTILADORES.

C. PERDIDAS DIRECTAS POR AGUA CAUSADAS POR LA CAÍDA O DERRUMBAMIENTO DE UN TANQUE DE AGUA O DE CUALQUIER ACCESORIO O APOYO DEL MISMO.

D. INUNDACIÓN CAUSADA POR EL REBALSE DE AGUA POR CONGESTIONAMIENTO DE LAS ALCANTARILLAS O DESAGÜES.

ESTA CLÁUSULA EXCLUYE PERDIDA O DAÑOS CAUSADOS POR:

A. LA DESCARGA, DERRAME O DESBORDAMIENTO DE SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE ASPERSIÓN PARA COMBATIR INCENDIOS E HIDRANTES PARA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO, QUE SEAN ABASTECIDOS POR SISTEMAS AUTOMÁTICOS.

B. LA ENTRADA, FILTRACIÓN O FLUJO DE AGUA A TRAVÉS DE LAS PAREDES, CIMIENTOS, SOTANOS Y ACERAS O BANQUETAS ADYACENTES.

C. VAPORES O GASES.

D. CUALQUIER FALLA DEL EQUIPO DE REFRIGERACIÓN O AIRE ACONDICIONADO PARA MANTENER LAS TEMPERATURAS ADECUADAS, POR CUALQUIER CAUSA.

E. LOS RIESGOS DE INCENDIO Y/O RAYO: TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA E INCENDIO CONSECUTIVO, EXPLOSIÓN, MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES, DAÑO MALICIOSO, CAÍDA DE NAVES AÉREAS, OBJETOS CAÍDOS DE LAS MISMAS Y/O COLISIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y/O GRANIZO, INUNDACIÓN Y/O MAREMOTO, DAÑO MALICIOSO ESPECIAL, EXPLOSIÓN DE CALDERAS Y/O APARATOS QUE NORMALMENTE TRABAJAN A PRESIÓN, SUS COMPONENTES O ACCESORIOS DE LOS RIESGOS ANTERIORES.

F. EL DESCUIDO DEL ASEGURADO EN CONSERVAR O MANTENER LA PROPIEDAD ASEGURADA EN BUEN ESTADO O POR NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO EN NO USAR TODOS LOS MEDIOS RAZONABLES PARA SALVAGUARDAR O PRESERVAR LA PROPIEDAD CUBIERTA.

G. ROTURA DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLAS, DESAGÜES O TUBERÍAS SUBTERRÁNEAS.

H. LA DESCARGA O DERRAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DEL REFRIGERANTE QUÍMICO.

I. LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS TANQUES, CAÑERÍAS, ALCANTARILLAS Y SIMILARES.

ESTA CLÁUSULA ESTA SUJETA AL DEDUCIBLE DE: 10% DE LA PERDIDA FINAL AJUSTADA MÍNIMO UN MIL QUETZALES (Q.1,000.00).

Guatemala,

**DEPTO. DE SEGUROS Y PREVISIÓN
NACIONAL**

CRÉDITO

HIPOTECARIO

Firma Autorizada

Firma Autorizada